



LXXIV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 006 H

• 07 noviembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

El que suscribe, Norberto Antonio Martínez Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley del Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa plantea reformar el artículo 26 de la Ley de Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, con la finalidad de establecer que, en el caso del Poder Legislativo, sea la Contraloría Interna del Congreso y no la Secretaría de Administración y Finanzas la instancia encargada de vigilar el cumplimiento de dicha Ley.

Cabe señalar que el objeto de la Ley en comento, es fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos y primeras empresas para los jóvenes, uno de los sectores más importantes para la sociedad mexicana, por lo cual, el perfeccionamiento constante de dicho ordenamiento legal representa una ineludible prioridad legislativa.

El espíritu de la Ley que se propone modificar, es el otorgar estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, así como el acceso preferente a los programas y apoyos al sector juvenil, buscando un desarrollo económico estatal inclusivo. Por lo cual, resulta importante el acceso a estos incentivos, pero también su fiscalización a través de un órgano contralor especializado.

A mayor abundamiento, el artículo 111 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone como funciones internas para la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, el proveer de recursos a sus unidades administrativas y la aplicación de recursos financieros.

Referente a los servicios que presta la Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito de recursos financieros, comprende la programación y control presupuestal; contabilidad, finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos. Por lo que hace a los recursos humanos, comprende aspectos administrativos de contratación, capacitación, nóminas; prestaciones sociales y expedientes laborales; así como la elaboración de la propuesta de política salarial, que deberá proponer al Comité de Administración y Control.

Concretamente, la Secretaría de Administración y Finanzas es una instancia con funciones de provisión y aplicación, es decir, acciones de ejecución, no de vigilancia.

Por su parte, el artículo 113 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le confiere a la contraloría interna del Poder Legislativo, las funciones de control, revisión y fiscalización del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso, de conformidad con lo establecido en el programa anual de control, evaluación y auditorías que prueben en el mes de enero de cada año.

En el mismo sentido, dentro de sus facultades se señala, el diseñar, implementar y supervisar el sistema de control y fiscalización de las unidades administrativas y parlamentarias del Congreso realizando una labor preventiva que permita en todas las áreas, el cumplimiento con los principios de racionalidad, austeridad, proporcionalidad y equidad en todos los procedimientos administrativos.

Asimismo, recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar procedimientos inherentes a las responsabilidades de los servidores públicos del Congreso, y que proponga recomendaciones y medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo y darles seguimiento. Así como presentar al Pleno del Congreso, por conducto de la Junta de Coordinación Política, un informe trimestral sobre el resultado del cumplimiento de sus funciones;

De lo anterior se desprende que la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Michoacán, es el órgano especializado en el control, revisión y fiscalización del ejercicio del presupuesto de egresos del Poder Legislativo, por lo que, se constituye como la instancia idónea para vigilar que se cumpla con lo establecido en la Ley que se propone modificar, en lo que respecta a la contratación de jóvenes.

Para mejor referencia, se contrasta a continuación el texto vigente y la propuesta de esta iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 26. La Secretaría de Contraloría del Estado, la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado, las Contralorías Municipales, los Órganos de Control Interno de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, en el ámbito de sus atribuciones vigilarán que se cumpla con lo establecido en la presente Ley referente a la contratación de jóvenes en los sectores públicos.	Artículo 26. La Secretaría de Contraloría del Estado, la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado, las Contralorías Municipales, los Órganos de Control Interno de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, en el ámbito de sus atribuciones vigilarán que se cumpla con lo establecido en la presente Ley referente a la contratación de jóvenes en los sectores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con:

DECRETO

Único. Se reforman el artículo 26 de la Ley del Fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

...

Artículo 26. La Secretaría de Contraloría del Estado, la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado, las contralorías Municipales, los órganos de Control Interno de los Órganos constitucionalmente Autónomos, en el ámbito de sus atribuciones vigilaran que se cumpla con lo establecido en la presente Ley referente a la contratación de jóvenes en los Sectores Públicos.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente

Dip. Norberto Antonio Martínez Soto



LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
